

legajo Tomado subta
4/11/91



Convenio
Institucional

865



~~Ministerio de Educación y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. nº 20449-8/91

865

BUENOS AIRES, - 4 OCT 1991 ✓

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO A.T.E. - Seccional Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores vinculados directa e indirectamente a la ASOCIACION con vistas a su mejoramiento permanente.

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas en los Decretos Ns° 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1°, inc. b),

lu

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, celebrado el 12 de diciembre de 1990 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO A.T.E. - Seccional Santiago del Estero, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

Val

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

my

RESOLUCION N° 865

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



865

*Ministerio de Educación y Justicia*

C O N V E N I O

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por la Prof. Marta Ester FIERRO, en adelante DINEA, por una parte y la Asociación Trabajadores del Estado - A.T.E. - representada por Dña. Alba Luna del Valle AGUIRRE de CASTILLO en su carácter de Secretaria General de ATE Seccional Santiago del Estero, en adelante la ASOCIACION, por la otra:

RECONOCEN:

Que el gobierno Nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el pueblo la capacidad de construir su propia historia.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores de adultos deben tener su origen en nuestra cultura argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro pueblo ha vivido los valores trascendentes de la persona y ha manifestado su vocación de ser una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.

Que el Estado Argentino en cumplimiento de sus fines ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las metas educacionales en el área de adultos, autorizando al Organismo por Decreto N° 4136/84, a suscribir convenios de coparticipación de dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales, municipales o institu-



ciones de bien común, públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales o locales.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y la ASOCIACION convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA: DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores vinculados directa o indirectamente a la ASOCIACION con vistas a su mejoramiento permanente. Estas actividades podrán abarcar el campo no formal y formal en los niveles primario, secundario y terciario.
- SEGUNDA: Las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, podrán ser propuestas por cualquiera de las partes y ejecutadas por DINEA conforme con sus posibilidades presupuestarias.
- TERCERA: En todos los casos la enseñanza que se impartirá será gratuita.
- CUARTA: La ASOCIACION proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.
- QUINTA: La selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo exclusivamente de DINEA, quien a su vez tendrá a cargo el pago de los haberes de los mismos.
- SEXTA: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, funcionamiento y supervisión. El seguimiento y la evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente convenio, será realizada por DINEA. La ASOCIACION podrá sugerir a la DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente a una mejor formación de los adultos participantes.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- SEPTIMA: La entidad conveniente podrá proponer la designación del personal directivo, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.
- OCTAVA: DINEA y la ASOCIACION designarán representantes quienes actuarán como enlaces en todo lo que demandare la aplicación del presente convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas que se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las partes.
- NOVENA: La ASOCIACION contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extraescolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.
- DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.
- DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones de egresados.
Noventa días antes del cumplimiento de dicho plazo DINEA y las entidades convenientes decidirán con respecto a la continuidad del convenio y a la especialidad del Centro Educativo de Nivel Terciario.
- DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen

Las
en

Amz



Ministerio de Educación y Justicia

1865



el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Las Termas de Río Hondo, Santiago del Estero, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

[Handwritten signature]



PROTOCOLO N° 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO -ATE -, en adelante la ASOCIACION, en función de lo acordado en el Convenio de fecha de diciembre de mil novecientos noventa.

RECONOCEN:

- PRIMERO: La ASOCIACION contrae los compromisos que hasta el momento eran propios del Círculo de Suboficiales del Ejército (CIRSE) como entidad conveniente del Centro Educativo de Nivel Tercario N° 34 (CENT N° 34) de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO en la provincia homónima.
- SEGUNDO: La planta funcional y la modalidad del CENT N° 34 continuarán siendo las vigentes al día de la fecha.
- TERCERO: Este Protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el Convenio suscripto el día 12/12/90 de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula DECIMO PRIMERA del Convenio General.
- CUARTO: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este Protocolo, regirá lo establecido en la Cláusula DECIMO SEGUNDA del Convenio General.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en LAS TERMAS DE RIO HONDO - SANTIAGO DEL ESTERO, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.




